--- Trelew,02 de Septiembre de 2008.----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad por demencia de la Sra. H. E. M. (fs. 43/44), ordenándose a fs. 44 la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 633 último párrafo del C.P.C.C.---------

---

Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de la Sra. H. E. M. (art. 141 del C.C.), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría de Familia e Incapaces N° 1 de Trelew, contestada a fs. 50; **RESUELVE**: ---------- CONFIRMAR la resolución de fs. 43/44 venida en consulta.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Doctor Raúl A. Vergara. (art.8 Ley 1130 To.Ley 4550).----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen.-.----------

Fdo: ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 158 DE 2008 - SIC.- CONSTE.-